

ACUERDO N° 179/2021 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La solicitud de implementación del sistema REJAP FAST, en la Oficina de la Subregistradora de Derechos Reales en el asiento judicial de Betanzos del Distrito Judicial de Potosí; el Informe REJAP.NAL/CM N° 07/2021 de 28 de septiembre, emitido por la Jefatura Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) del Consejo de la Magistratura; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929 de modificación a Ley N° 025 del Órgano Judicial; el Código de Procedimiento Penal; la Ley N° 348 modificada por la Ley N° 1153 de 25 de febrero de 2019; Reglamento del REJAP del Órgano Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 038/2019 modificado por el Acuerdo N° 061/2019 de 3 de abril y sus antecedentes; y

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; disposición constitucional concordante con el art. 164 de la Ley N° 025 de Órgano Judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución"*

Que, el art. 182.1 del mismo cuerpo normativo, modificado por la Ley N° 929, señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 440 del Código de Procedimiento Penal dispone: *"El registro Judicial de Antecedentes Penales, dependiente del Consejo de la Judicatura (actual Consejo de la Magistratura), tendrá a su cargo el registro centralizado de las siguientes resoluciones: 1. Las sentencias condenatorias ejecutoriadas; 2. Las que declaren la rebeldía; y, 3. Las que suspendan condicionalmente el proceso"*.

Que, el art. 442 de la norma adjetiva penal, determina: *"El registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes de las resoluciones señaladas en el art. 440 del Código y a solicitud de: 1. El interesado; 2. Las Comisiones Legislativas; 3. Los jueces y fiscales de todo el país; 4. Las autoridades extranjeras conforme a las reglas de cooperación judicial internacional establecidas en este Código. La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto, si el hecho no constituye en un delito más grave"*.

Que, el art. 13.I de la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, modificada por la Ley N° 1153 de 25 de febrero de 2019, prevé: *"Para el acceso a un cargo público de cualquier Órgano del Estado o nivel de administración, sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, además de las previstas por Ley, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada. El Consejo de la Magistratura, a través del Registro Judicial de Antecedentes Penales- REJAP, certificará los antecedentes referidos en el presente artículo, reportando también las Resoluciones de declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso"*.

Que, por su parte el Reglamento del REJAP del Órgano Judicial aprobado por Acuerdo N° 038/2019 modificado por Acuerdo N° 061/2019 de 03 de abril, en su art.1, dice: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular orgánica y funcionalmente el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) a nivel nacional y distrital; así como la obtención, registro, control y emisión de los certificados diferenciados de Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier miembro de su Familia, en el marco de la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" de 9 de marzo de 2013 y Ley modificatoria N° 1153 de fecha 25 de febrero de 2019"*

Que, el art. 2 del referido Reglamento, señala: *"El Servicio de Registro Judicial de Antecedentes Penales, tiene por objeto, Registrar, Cancelar, Informar y Certificar sobre los Antecedentes Penales y Violencia Ejercida contra una Mujer o cualquier Miembro de su Familia del interesado o un certificado conjunto, con calidez, eficiencia, oportunidad, transparencia y seguridad jurídica".*

CONSIDERANDO: Que, mediante CITE:RD-CM-PT N° 462/2021 de 14 de septiembre, la Abg. Betzabe Saavedra Estrada, Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí solicita se autorice la implementación del sistema REJAP FAST en el asiento judicial de Betanzos en el Distrito Judicial de Potosí.

Que, el Informe REJAP. NAL/CM N° 07/2021 de 28 de septiembre, suscrito por la Jefatura Nacional del REJAP, concluye señalando que el municipio de Betanzos del Distrito Judicial de Potosí cuenta con los requerimientos básicos para implementar el REJAP FAST (personal, web internet e infraestructura de la Oficina Sub Registradora de Derechos Reales), por lo que una vez aprobado la implementación del sistema recomienda coordinar con la Dirección Administrativa y Financiera la solicitud de usuarios para la habilitación de las cajas en el sistema Némesis.

Que, en cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, el Informe Técnico mencionado, corresponde a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conforme el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 aprobar la solicitud efectuada mediante CITE:RD-CM-PT N° 462/2021 de 14 de septiembre, por la Abg. Betzabe Saavedra Estrada, Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí, en relación a la implementación del sistema REJAP FAST en la Oficina Sub Registradora de Derechos Reales del Municipio de Betanzos, lo cual permitirá mejorar la atención al usuario y brindar a la población un mayor acceso a la justicia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero: APROBAR la solicitud efectuada mediante CITE: RD-CM-PT N° 462/2021 de 14 de septiembre, por la Abg. Betzabe Saavedra Estrada, Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Potosí, en relación a la implementación del sistema REJAP FAST en la Oficina Sub Registradora de Derechos Reales del municipio de Betanzos del Distrito Judicial de Potosí y el Informe REJAP. NAL/CM N° 07/2021 de 28 de septiembre, emitido por la Jefatura Nacional del REJAP.

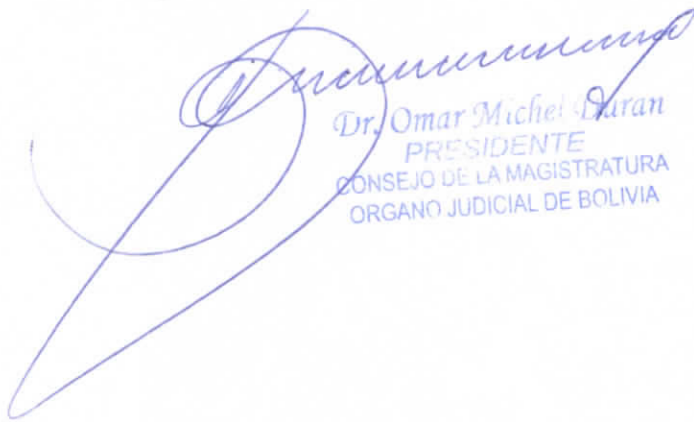
Segundo: Encomendar al Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura, al Encargado del REJAP del Distrito Judicial de Potosí y la Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos, el cumplimiento de la implementación del REJAP FAST

en la Oficina Sub Registradora de Derechos Reales del municipio de Betanzos del Distrito Judicial de Potosí

Tercero: Remitir el presente Acuerdo, a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que realice las configuraciones de red correspondiente y habilitar el acceso a la red nacional, en coordinación con la Unidad Nacional de Servicios Informáticos del Consejo de la Magistratura y el Responsable Nacional del REJAP del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

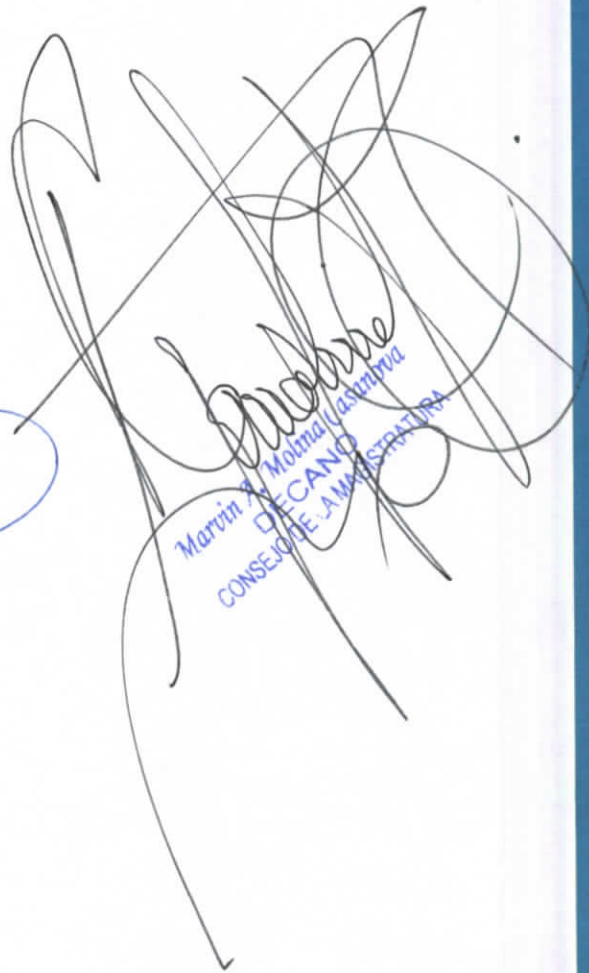
Regístrese, comuníquese y cúmplase:



Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA



Mirtha Gaby Meneses Gómez
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Marvin A. Molina Castrieva
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA